

copia de las circulares y disposiciones especiales que se dieran relativas al servicio, y de las cuales deban tener conocimiento.

Art. 403. Hará que todas las prendas de la tropa que esté á sus órdenes, se marquen con el número del Batallón y el de la Compañía, así como con la clase y nombre del individuo á que pertenezcan.

Art. 404. El Capitán cuya Compañía estuviere mal gobernada ó disciplinada, será relevado del mando de ella, y no tendrá derecho al ascenso, pues desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 405. Como Jefe de la unidad de combate, que manda, tendrá obligación de saber practicar los reconocimientos militares, á cuyo estudio consagrará de preferencia el tiempo que le deje libre el servicio, é instruirá á los Oficiales de su Compañía en la manera de ejecutarlos.

#### TITULO XXI.

##### Del Capitán primero de Caballería.

Art. 406. El Capitán primero de Caballería será el Jefe de su Escuadrón: adaptará al servicio de su arma las obligaciones detalladas en el título anterior, que en lo general le son comunes; y además observará las siguientes.

Art. 407. Tendrá los libros y demás documentos que para el de Infantería se ha mandado, aumentando en los que corresponda, los efectos de montura, equipo y demás objetos que exige la diferencia de arma.

Art. 408. Tendrá un libro de reseñas de los caballos de su Escuadrón, arreglado al modelo ~~núm. 41.~~ C

Ref. }  
Art. 409. En los estados de fuerza, comprenderá el número de caballos que tuviere el Escuadrón, así como sus destinos; y en los de fin de mes, expresará además las variaciones que durante él hubieren ocurrido. (Modelo núm. 27).

Art. 410. Formará las listas de revista de su Escuadrón, según el modelo núm. 26.

Art. 411. Para que los caballos de su Escuadrón se conserven en perfecto estado de servicio, vigilará que se cuiden con esmero y que el forraje que se les ministre sea de buena calidad y en la cantidad reglamentaria: providenciará por sí cuanto estuviere en sus facultades para el logro de tal objeto; y pondrá en conocimiento de sus Jefes lo que á ellos corresponda proveer.

Art. 412. Estará obligado á saber ejecutar con el Escuadrón que manda el servicio de exploración y de seguridad, é instruirá á los Oficiales de su Escuadrón en la manera de practicar este servicio.

#### TITULO XXII.

##### Del Ayudante.

Art. 413. La comisión de Ayudante en los Batallones y Regimientos, será desempeñada por el Capitán primero más antiguo ó más apto.

Art. 414. El Ayudante substituirá al Mayor en sus faltas temporales.

Art. 415. Al Ayudante le están subordinados los Subayudantes y los individuos de tropa de Plana Mayor, correspondiéndole respecto de unos y otros, las funciones que se designan para el Capitán primero de Infantería ó Caballería.



Art. 416. Recibirá en la lista de la tarde, el parte de los Sargentos de semana, cuyo parte transmitirá al Mayor ó Superior que en el cuartel se encuentre.

Art. 417. Vigilará se cumplan exactamente las disposiciones que hubieren dictado sus Jefes, así como todo asunto concerniente al servicio, régimen económico y policía del cuartel, dándoles personalmente parte de las novedades que ocurrieren.

Art. 418. Cuando se presente en el cuartel por la mañana, recibirá del Sargento de la guardia el parte por escrito de las novedades del día anterior, con el que pasará á dar cuenta al Mayor.

Art. 419. Recibirá la fuerza que los Oficiales de semana le entreguen para cubrir el servicio de cuartel y de plaza, y después de revistarla, la entregará dividida en las fracciones correspondientes, á los ~~Comandantes~~ Comandantes nombrados al efecto, formando en seguida dos estados de parada, que entregará al Mayor de Plaza y al del Cuerpo. (Modelo ~~Comandante~~). L

Art. 420. Dará á las horas señaladas, las Academias de Cabos y Sargentos, según las instrucciones del Teniente Coronel.

Art. 421. Luego que el Subayudante de turno le haya entregado la orden general, el Ayudante la comunicará al Mayor, acompañándole á la casa del Coronel á tomar la particular del Batallón ó Regimiento. Recibida ésta y asentada en el libro que llevará al efecto, la entregará al Subayudante para que éste la comunique á los Sargentos de semana.

Art. 422. Si el Cuerpo hubiere de formar reunido para la instrucción ó cualquier otro servicio, vigilará

que los toques se den á las horas prevenidas: al tercero establecerá los guías que deben marcar la formación, y cuando los Oficiales de semana, después de colocar sus respectivas Compañías ó Escuadrones se hubieren retirado, rectificará ó ejecutará por sí, la división reglamentaria y colocación de los guías, dando parte al Jefe inmediato de haberlo verificado. x

Art. 423. Concurrirá á los ejercicios del Batallón ó Regimiento, para desempeñar las funciones que le correspondan.

Art. 424. Todo servicio sea de plaza ó de cuartel, lo nombrará el Ayudante por turno riguroso y según las instrucciones del Mayor, para lo cual, tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento.

Art. 425. Llevará también un registro de los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa. Dieris

## TITULO XXIII.

### Del Mayor de Infantería.

Art. 426. El Mayor será el tercer Jefe del Batallón, y en las faltas temporales de los otros dos, tendrá el mando accidental.

Art. 427. Deberá conocer todas las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración del Ejército, á fin de hacer cumplir unas y otras á sus inferiores, y de observarlas por sí en la parte que le corresponda.

Art. 428. Será responsable á sus Jefes de la disci-